H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
14 JUN 1994
EXP. TC Nº 236 HS. 173

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

PROYECTO DE REFORMA

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Incorpórase como artículo nuevo en el Capítulo II (nuevo) de la Primera Parte de la Constitución Nacional, el siguiente:

Artículo nuevo - El Consejo Económico y Social integrado por representantes elegidos por instituciones de la producción, profesionales, sindicales y culturales asesorará a los poderes públicos. Sus dictámenes no serán obligatorios. Una ley especial determinará su estructura orgánica, composición y funcionamiento.

HECTOR JORGE CARATTOLI
Convencional Nacional Constituyente
Buenos Aires - U.C.R.

FUNDAMENTOS

La representación política ha demostrado su incuestionable superioridad respecto a la representación funcional o estamentaria. Ello no significa que ésta deba ser descartada. Por el contrario, en la actualidad asistimos a una necesaria complementación armónica entre las mismas que mejora sustancialmente los instrumentos de la representación.

Una de las propuestas importantes que ofrece el derecho comparado, en ese sentido, la constituyen la creación de organismos estamentarios formalmente insertados en las instituciones representativas y generalmente subordinados a ellas.

Estas variantes han tenido concreción a través de los Consejos Económicos y Sociales. En apoyo de esta solución se sostiene que es siempre preferible que los estamentos económicos y sociales más relevantes tengan una inserción efectiva en el gobierno para que realicen con inmediatez sus aportes.

La institucionalización de estos Consejos en muchos países occidentales, responde a una moderna necesidad operativa de los Estados modernos que, al respetar la democracia política, la consolida con la técnica participativa económico-social. El resultado que han tenido –como sostiene FIGUEROLA– ha sido óptimo y su utilización como freno reiterado a las presiones, ha sido muy beneficioso para la estabilidad social (conf. FIGUEROLA, Francisco José; *Teoría de la democracia social*, Ed. Depalma, Bs. As., 1986).

En las ideas que han inspirado a esta institución está presente, también, la necesidad de superar a través de una composición multisectorial la excesiva especialización de los ministerios y reparticiones de los poderes políticos del Estado.

Existe pluralidad y variedad de Consejos Económicos y Sociales a tal punto que puede decirse –como lo sostiene VANOSSI– que "lo único que podemos rescatar como denominador común es la idea, la inspiración y la necesidad de conseguir un objetivo: que todos los intereses que existen en la sociedad y que forman parte de esa nota pluralista estuvieran no aisladamente expresados, sino orgánicamente manifestados" (VANOSSI, Jorge; *Obra legislativa*, tomo I, pág. 205; Bs. As., 1987).

Los Consejos Económicos y Sociales comenzaron a difundirse después de la primera guerra mundial y paralelamente al constitucionalismo social. Fueron contemplados en la constitución alemana de Weimar (1919), en la constitución de Checoslovaquia (1920), en las constituciones francesas de la IV y V República , en la constitución de Italia (1947) y más recientemente en la constitución de España (1978).

En nuestro país, la idea de establecer un Consejo Económico y Social tiene sus primeros antecedentes en 1912. Por aquel entonces el diputado Saavedra Lamas presenta un proyecto para crear el Consejo Nacional de la Agricultura, Industria y Comercio. La iniciativa no recibió sanción parlamentaria.

En 1964 el presidente Arturo Illia eleva al Congreso de la Nación un proyecto de ley tendiente a la creación de un Consejo Económico y Social de carácter consultivo. La iniciativa tampoco recibió tratamiento legislativo.

Durante el gobierno de facto del general Alejandro A. Lanusse se dictó el 13 de abril de 1972 el Decreto-Ley 19.569 que creó el Consejo Nacional Económico y Social. Este órgano tenía facultades consultivas y actuaba en relación directa con el poder ejecutivo. Estaba integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario general designados por el poder ejecutivo y 40 consejeros, de los cuales 20 representaban a los trabajadores organizados y 20 a los empresarios de los sectores industrial, comercial y agropecuario.

La difícil situación política de aquel momento, la evidente falta de credibilidad del propio gobierno y la carencia de designación de los representantes sindicales impidieron la vigencia del Consejo.

Más recientemente algunas provincias han otorgado acogida constitucional a órganos de esta especie. Así la Constitución de Córdoba de 1987 (art. 125) y la Constitución de Salta de 1986 (art. 75).

En la propuesta que formulamos propiciamos la incorporación de un nuevo artículo al Capítulo II (nuevo) de la Primera Parte de la Constitución Nacional creando el Consejo Económico y Social. La ley fundamental, en este aspecto, sólo puede fijar los detalles mínimos y sustanciales de la institución. Será, después, el legislador el que recoja la experiencia de la realidad que le permita a través de la reglamentación más adecuada asegurar su inserción y funcionamiento más idóneo en el esquema representativo y en la dinámica de los poderes del Estado.

En la elaboración de la iniciativa, nos hemos inclinado decididamente hacia el criterio plurisectorial de composición, descartando la integración bisectorial, que entendemos, no refleja adecuadamente la realidad social. Por eso propiciamos que el mismo esté integrado por representantes elegidos por las instituciones de la producción, profesionales, sindicales y culturales.

Las funciones del Consejo Económico y Social deberán ser consultivas siguiendo un criterio claramente prevaleciente en el derecho comparado y que se encuentra, además, previsto en la ley de declaración de la necesidad de la reforma.

La ley 24.309 habilita el tratamiento de este tema conforme a lo previsto en su artículo 3°, inciso "L".

Por los fundamentos expuestos solicitamos el estudio, tratamiento y posterior sanción de este Proyecto de Reforma por parte de esta Convención Nacional Constituyente.

HECTOR JORGE CARATTOLI

Convencional Nacional Constituyente

Buenos Aires - U.C.R.